

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE BAJO

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA Y DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

- 1. GUARACACHI AMERICA, INC.**
- 2. RURELEC PLC**

(“las Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con la Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 3

9 de agosto de 2012

1. De conformidad con la Orden de Procedimiento N° 2, el Tribunal concedió al Demandado una prórroga de 45 días para la presentación de su Respuesta y solicitó a las Partes que negociaran de buena fe las modificaciones del calendario procesal que fueran necesarias para incorporar la prórroga anteriormente mencionada sin que fuera necesario posponer las fechas previstas para la audiencia oral. El Tribunal indicó que, en el caso de que las Partes no alcanzaran un acuerdo en un plazo de 30 días, el Tribunal adaptaría el calendario procesal con base en los siguientes presupuestos:
 - (a) Las Demandantes no sufrirán reducción alguna del plazo previsto para presentar su Réplica; y
 - (b) La audiencia oral tendrá lugar, según lo previsto, del 1 a 10 de abril de 2013.
2. Mediante carta de 2 de agosto de 2012, las Demandantes informaron al Tribunal de que las Partes no habían podido acordar las adaptaciones necesarias al calendario procesal y propusieron un calendario procesal modificado observando las directrices del Tribunal.
3. El Tribunal no ha recibido hasta la fecha ninguna comunicación del Demandado en respuesta a la Orden de Procedimiento N° 2 o a la carta de las Demandantes.
4. Por lo tanto, se decide que el calendario procesal será el siguiente:
 - (a) El Demandado deberá presentar su Respuesta, conforme al Reglamento CNUDMI, el 14 de septiembre de 2012;
 - (b) Las Demandantes deberán presentar su Réplica, conforme al artículo 24 del Reglamento CNUDMI, el 5 de diciembre de 2012;
 - (c) El Demandado deberá presentar su Dúplica, conforme al artículo 24 del Reglamento CNUDMI, el 22 de febrero de 2013; y
 - (d) Una audiencia oral será celebrada los días 1-10 de abril de 2013 (excluyendo el fin de semana) en la cual las Partes tendrán la ocasión de interrogar a peritos y testigos y realizar presentaciones orales.
5. Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

9 de agosto de 2012


José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)